



Instituto Canario
de la Vivienda
Gobierno de Canarias

INFORMACION

AYUDAS A LOS PROPIETARIOS DE VIVIENDAS DESOCUPADAS PARA SU PUESTA EN ARRENDAMIENTO

Plan de Vivienda de Canarias 2005-2008
(R.D. 801/2005 de 1 de julio, BOE nº 166 de 13-07-2005)
(Decreto Territorial 27/2006 de 7 de marzo, BOC nº 49 de 10-03-2006)

El **Plan de Vivienda de Canarias para el período 2005-2008** pretende facilitar el acceso de todos los canarios a una vivienda, atendiendo al mandato constitucional que consagra el derecho de todos los españoles a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.

Para ello establece, entre otras medidas, una serie de ayudas para fomentar la puesta en arrendamiento de viviendas desocupadas mediante el otorgamiento de ayudas a los propietarios de las mismas.

Las condiciones que deben cumplir las viviendas, los propietarios y las ayudas públicas previstas son las que se relacionan a continuación:

1. AYUDAS A LOS PROPIETARIOS DE VIVIENDAS LIBRES QUE LAS PONGAN EN ARRENDAMIENTO

A. - CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LAS VIVIENDAS.

- a) Viviendas libres ya construidas que se encuentren desocupadas.**
- b) La superficie computable es la útil real de la vivienda.**
- c) Precio máximo de renta anual por m² de superficie útil.**

Vivienda = 82,55 €
Garaje = 49,53 €
Trastero = 49,53 €

La superficie útil computable para el cálculo de la renta no puede superar un máximo de 25 m² por garaje y 8 m² por trastero, aunque la superficie real sea superior.

B.- CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS PROPIETARIOS.

- a) Ser titular de la vivienda**, libre y desocupada, o que no esté bajo régimen de protección pública, en el momento de la solicitud.
- b) Ofertarla en arrendamiento directamente o mediante agencias o sociedades públicas.**
- c) Cesión** por cualquier otro título a la Comunidad Autónoma donde esté situada la vivienda.
- d) Destinar la vivienda al arrendamiento durante al menos cinco años.**

e) **No tener relación de parentesco**, en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad, entre los arrendadores y cualquiera de los inquilinos. El mismo criterio se aplicará si el arrendador es una persona jurídica y el arrendatario es socio o partícipe de la misma.

C.- SUBVENCIONES, con carácter general:

a) **Cuantía:** 6.000 € con carácter general.

b) **Plazo de solicitud:** del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

c) **Momento de la percepción:** una vez presentado el correspondiente contrato de arrendamiento y dictada la resolución de concesión de la subvención.

d) Destinar la vivienda al arrendamiento durante **al menos cinco años**.

2. AYUDAS A LOS PROPIETARIOS DE VIVIENDAS QUE LAS REHABILITEN PARA ARRENDARLAS

A. - CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LAS VIVIENDAS.

a) **Viviendas ya construidas que se encuentren desocupadas.**

b) **La superficie computable es la útil real de la vivienda.**

c) **Precio** máximo de renta anual por m² de superficie útil.

Vivienda = 82,55 €

Garaje = 49,53 €

Trastero = 49,53 €

La superficie útil computable para el cálculo de la renta no puede superar un máximo de 25 m² por garaje y 8 m² por trastero, aunque la superficie real sea superior.

B.- CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS PROPIETARIOS.

a) **Ser titular de la vivienda.**

b) **Llevar a cabo en la vivienda obras de rehabilitación necesarias** para su puesta en arrendamiento.

c) **Cesión** por cualquier otro título a la Comunidad Autónoma donde esté situada la vivienda.

d) **Ofertarla en arrendamiento directamente o mediante agencias o sociedades públicas.**

e) **No tener relación de parentesco**, en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad, entre los arrendadores y cualquiera de los inquilinos. El mismo criterio se aplicará si el arrendador es una persona jurídica y el arrendatario es socio o partícipe de la misma.

f) **Esta subvención es incompatible con las Ayudas a los propietarios de viviendas**

libres que las pongan en arrendamiento.

C.- SUBVENCIONES

a) **Cuantía:** hasta un máximo de 6.000 €

Podrá obtenerse una cuantía adicional del 7% de la parte del presupuesto protegido destinado a obras de adecuación a la eficiencia energética (con un límite de 200 €por vivienda).

b) Si la vivienda a rehabilitar fuera declarada como protegida para arrendamiento, su propietario podrá obtener las ayudas que corresponderán a un promotor de viviendas protegidas en arrendamiento, cumpliendo todos los requisitos exigibles a las mismas.

c) El titular de una vivienda, promotor de su rehabilitación, que vaya a ser destinada a alquiler, en las condiciones establecidas en este real decreto para las viviendas protegidas destinadas a dicho uso, y durante un plazo mínimo de cinco años, podrá obtener una subvención de 6.000 euros, subvención incompatible con la establecida en el artículo 43 de este Real Decreto.

3. SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS INCLUIDAS EN LOS PROGRAMAS BOLSA DE VIVIENDA JOVEN Y/O BOLSA DE VIVIENDA VACÍA

A. - CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LAS VIVIENDAS.

a) Viviendas ya construidas que se encuentren desocupadas.

b) La superficie útil máxima de la vivienda es de 120 m² (sólo para Bolsa de Vivienda Vacía).

c) Haber sido incluidas por su propietario en los Programas Bolsa de Vivienda Joven y/o Bolsa de Vivienda Vacía.

B.- CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS PROPIETARIOS.

a) Ser titular de la vivienda.

b) Llevar a cabo en la vivienda obras de rehabilitación necesarias para su puesta en arrendamiento.

b) Ofertarla en arrendamiento mediante los Programas Bolsa de Vivienda Joven y/o Bolsa de Vivienda Vacía.

c) Destinar la subvención a la rehabilitación de las viviendas.

C.- SUBVENCIONES.

a) Cuantía: El 50% del importe de las obras de rehabilitación con un máximo de 6.000 €
No son subvencionables las obras de rehabilitación cuyo importe sea inferior a 1.200 €

b) Si la vivienda a rehabilitar fuera declarada como protegida para arrendamiento su propietario podrá obtener las ayudas que corresponderán a un promotor de viviendas protegidas en arrendamiento, cumpliendo todos los requisitos exigibles a las mismas.

IMPORTANTE: El cobro de cualquier subvención debe declararse en el IRPF. Para cualquier duda al respecto consúltelo con la Delegación de Hacienda correspondiente

4) Justificación de la ayuda en caso de rehabilitación.

- a) Factura en la que conste los siguientes extremos: CIF o DNI, número de factura, nombre del propietario, concepto e importe.
- b) En caso de la Bolsa, también es necesario aportar fotografía de la vivienda ya rehabilitada.

IMPORTANTE:

Los datos que se suministren se registrarán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, siendo tratados conforme a las exigencias legales y guardándose las medidas que garantizan su confidencialidad.